

El derecho a la educación de menores con discapacidad en Puerto Rico: 2006-2012

Dr. Manuel E Muñiz Fernández¹

A la memoria del Lcdo. Juan Santiago Nieves
Fallecido el 10 de junio de 2012. Destacado
defensor de los derechos humanos y en particular,
del derecho a la educación de niñas, niños y
jóvenes con necesidades especiales en Puerto Rico.

Introducción

La lucha por el derecho a la educación del estudiantado con necesidades especiales en Puerto Rico ha sido documentada a través de los medios de comunicación desde la década de 1980. Sin embargo, pocos textos han plasmado y descrito las vicisitudes que día a día enfrentan las familias y aquellas personas que abogan por este derecho constitucional. Tampoco se había recogido la trayectoria histórica del pleito de clase presentado por Rosa Lydia Vélez, partiendo del análisis de la documentación legal, hasta nuestro trabajo publicado en el año 2006.²

En un esfuerzo por actualizar esa lucha, que parece no tener fin, nos dimos a la tarea de realizar la presente investigación que tuvo como objetivos: 1) exponer el derecho a la educación en Puerto Rico como un derecho constitucional, 2) analizar los últimos acontecimientos relacionados con el caso Rosa Lydia Vélez, et al vs. Awilda Aponte Roque, et al., Caso KPE 80-1738, en adelante Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación, principalmente a partir de los años 2006-2012, y 3) Identificar los niveles de cumplimiento del Estado respecto a las estipulaciones del 14 de febrero de 2002

1 Catedrático Asociado y Coordinador del Programa de Maestría en Sistemas de Justicia adscrito a la Facultad Interdisciplinaria de Estudios Humanísticos y Sociales de la Universidad del Sagrado Corazón.

2 Me refiero al libro *Menores con discapacidad en Puerto Rico: Problemática sociojurídica de la discapacidad y límites del derecho*, publicado en 2006 por la casa editora Publicaciones Puertorriqueñas.

suscritas por las partes involucradas en dicho pleito y cuyos resultados esbozamos en este trabajo.

Justificación

Como expusimos en un trabajo anterior,³ en Puerto Rico, al igual que en otras sociedades del mundo, todavía existen resistencias políticas que impiden que las personas con discapacidad ejerzan sus derechos y libertades. Si bien es cierto que el movimiento en defensa de estas personas en Puerto Rico no asumió en su origen el activismo demostrado en Estados Unidos, con la presión de grupos compuestos mayormente por padres y madres de niñas, niños y jóvenes con impedimentos, se han impulsado importantes legislaciones a favor de este sector de la población del País. Sin embargo, aún con los adelantos en cuanto al desarrollo de políticas de acciones afirmativas, la discriminación persiste, con obstáculos a la plena participación en vivienda, transporte, educación y acceso a las facilidades públicas. El caso de *Rosa Lydia Vélez vs. Departamento de Educación* da cuenta de ello.⁴

A lo largo de lo que parece ser un interminable proceso judicial, ha quedado plenamente evidenciado que el Departamento de Educación, en adelante DE, ha discriminado contra el estudiantado de educación especial.⁵ La prolongación de este pleito durante 32 años ha minado la confianza en los tribunales. En particular con lo que concierne al Interdicto para que el DE ofreciera los servicios educativos y relacionados a los niños y las niñas de educación especial, y a la reclamación e indemnización por daños para los miembros de la clase. Esta percepción se origina principalmente a raíz de los continuos incumplimientos por parte del DE, no sólo de las órdenes emitidas por el Tribunal desde los inicios del pleito, sino también de las estipulaciones firmadas por las partes el 14 de

3 Ibid.

4 Para más información véase *Ibid*, p.40-24 y “Hacia un sistema educativo sin barreras” artículo escrito por la Dra. Lina M. Torres Rivera en la *Revista de Derechos Humanos y Transformación de Conflictos*, Volumen II, de la Universidad del Sagrado Corazón (2010).

5 Muestra de ello es la noticia reseñada el viernes, 19 de octubre de 2012 por uno de los periódicos del País titulada “Continúa reclamo de servicios para estudiantes de educación especial”. Véase en: <http://www.primerahora.com/continuarclamodeserviciosparaestudiantesdeeducacionespecial-711292.html>

febrero de 2002. Ha sido difícil monitorear y darle seguimiento al cumplimiento de la Sentencia del 14 de febrero de 2002, debido a la renuencia del DE y de lo que algunos y algunas activistas indican es la complicidad de los sistemas de justicia, y por ende, en cierto sentido, del Derecho.

Por otro lado, la radicación de querellas en casos de educación especial ha ido en aumento según datos provistos por el mismo DE. En el año escolar 2004-2005 se radicaron 1,363 mientras que en 2009 se radicaron 1,991.⁶

A lo anterior hay que añadir los juegos políticos que de alguna manera inciden en este proceso y en las ejecutorias de quienes tienen el poder formal de decidir. Asimismo, dichos juegos se han dejado sentir en los nombramientos del personal jurídico clave para el manejo del caso e incluso en las posturas asumidas por organismos cuya misión es defender los derechos humanos. Por lo tanto, es importante buscar la manera de eliminar la discriminación sistémica o estructural que resulta de las políticas y prácticas que forman parte de estructuras sociales (formales e informales) que tienen el efecto de excluir a determinados grupos, y en cierta medida, a justificar las acciones del gobierno de no cumplir con sus obligaciones de respetar, proteger, garantizar y promover tanto los derechos civiles como los sociales.

A este respecto, el pleito de clase de Rosa Lydia Vélez ha servido para lograr la visibilización de las personas (sobre todo de las y los menores) con impedimentos y para demostrar la necesidad de hacer valer sus derechos. Pero también ha tenido la virtualidad de poner de relieve los límites del Derecho y de la maquinaria jurídica (Muñiz, 2006). Esto es así principalmente a raíz de los continuos incumplimientos y violaciones de derechos hacia el estudiantado de educación especial.

Como ya se indicó, lamentablemente, en estos momentos no existe un texto que de cuenta de la evolución del pleito de clase de Rosa Lydia Vélez y de las investigaciones realizadas sobre el tema a partir del año 2006. Resulta imprescindible la actualización de los más recientes acontecimientos relacionados con el tema para analizar sus repercusiones en la defensa y protección de los

6 Según información suministrada por la Oficina de Querellas y Remedio Provisional en 2009

derechos de los niños, niñas y jóvenes con necesidades especiales en Puerto Rico. Esto nos llevó a examinar el alcance de este proceso judicial en el contexto del Derecho puertorriqueño y, en particular, en el área de los derechos civiles y sociales de la población con impedimentos en la Isla.

Metodología

La investigación fue una cualitativa que abarcó tanto indagación documental y bibliográfica,⁷ como entrevistas a personas que de alguna u otra manera están relacionadas con el tema objeto de estudio. De igual manera, el autor de este trabajo asistió a diferentes vistas judiciales sobre el caso.

El derecho a la educación en Puerto Rico: Un derecho constitucional

En Puerto Rico el derecho a la educación tiene rango constitucional. La Constitución de Puerto Rico en su Artículo II, Sección 5, establece lo siguiente:

Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. Habrá un sistema de instrucción pública el cual será libre y enteramente no sectario. La enseñanza será gratuita en la escuela primaria y secundaria y, hasta donde las facilidades del Estado lo permitan, se hará obligatoria para la escuela primaria. La asistencia obligatoria a las escuelas públicas primarias, hasta donde las facilidades del Estado lo permiten, según se dispone en la presente, no se interpretará como aplicable a aquellos que reciban instrucciones primarias en escuelas establecidas bajo auspicios no gubernamentales. No se utilizará propiedad ni fondos públicos para el sostenimiento de escuelas e instituciones educativas que no sean las del Estado.

7 Se revisaron mociones de las partes al Tribunal de Primera Instancia, alegatos al Tribunal de Apelaciones, ordenes, sentencias, estipulaciones, querellas, informes de la monitora, etc.

Aunque a diferencia de los Estados Unidos, la educación en Puerto Rico es un derecho constitucional, no fue hasta el 1958-59 que un espacio formal se abrió al primer grupo de Educación Especial en la Isla. En ese momento se organizó un grupo de 18 estudiantes con retardación mental leve en la Escuela Luis Muñoz Rivera de Bayamón (Santiago, 2010). Para el 1970 en los Estados Unidos el Acta para la Educación Primaria y Secundaria y la Ley Federal 91-230 comenzaron a integrar los programas del gobierno relacionados con la educación de niños y niñas con impedimentos. Esta ley abrió el paso a la Ley Federal 94-142 de 1975, que garantizaba el derecho a una educación pública gratuita y apropiada a niños y niñas de 3 a 21 años (Santiago, 2010).

En Puerto Rico, la Ley Pública estadounidense 94-142 de 1975 fue adoptada en lo que se conoció como la “Ley del Programa de Educación Especial de Puerto Rico”, Ley 21 del 22 de septiembre de julio de 1977. Dicha ley se elaboró según la legislación federal vigente en ese momento.

Según Luz M. Torres Serrano (2000) “la Ley 21 de 1977, se hizo para crear el Programa de Educación Especial y omitió fijar responsabilidades a otras agencias sobre los servicios profesionales especializados que hay que brindar a esta población para que sus oportunidades de desarrollo sean a la de las personas sin impedimentos” (p. 52). Por tal razón, el Gobierno de Puerto Rico entendió que era necesario la creación de una entidad que contara con la flexibilidad y autonomía administrativa, docente y fiscal adecuadas para promover los servicios con prontitud. Así, casi veinte años después, mediante la Ley 51 del 7 de junio de 1996 se creó la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos (SASEIPI), dejando sin efecto la Ley 21 de 1977.

La SASEIPI, conocida en la actualidad como Secretaría Asociada de Educación Especial (SAEE), responde al Departamento de Educación de Puerto Rico cuyas bases legales se encuentran en el Artículo IV, Sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (Departamento de Educación, 2010).

Como se indicó anteriormente, la Constitución establece el derecho de toda persona a una educación que propenda al pleno

desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento de sus derechos y libertades. Asimismo le ordena al gobierno a sostener un sistema de educación pública primario y secundario libre de costo, y de carácter no sectario, para la totalidad de niños, niñas y jóvenes sin distinciones por religión, origen étnico, sexo o condición física o mental. Sin embargo, a pesar de que la educación en Puerto Rico tiene rango constitucional y de que en la isla aplica toda la legislación federal para las personas con discapacidad, todavía continúa la discriminación contra este sector de la población (Rivera, 2010 y Santiago, 2010). Esto se refleja mayormente, en el pleito legal de Rosa Lydia Vélez y en los reclamos de padres, madres y familiares de estudiantes de educación especial, que frecuentemente aparecen publicados en diferentes medios del País y que otros más recientemente, han reseñado.⁸

El caso Rosa Lydia Vélez: Del 2006 al 2012

A continuación se presentan los últimos acontecimientos del caso Rosa Lydia Vélez a partir del 2006 al 2012 que a nuestro juicio ameritan mayor ponderación y análisis.

Periodo comprendido: 2006- 2008

Durante este periodo de tiempo hubo varios eventos que incidieron en la provisión de servicios educativos y habilitativos del estudiantado de educación especial. Entre estos eventos se hallan los siguientes:

(A) Contratación de la Sociedad de Educación y Rehabilitación de Puerto Rico (SER) para desarrollar los Centros de Servicios de Educación Especial.

A mediados del 2006, el Secretario del DE en aquel entonces, Dr. Rafael Aragunde anunció la contratación de SER de Puerto Rico para que se ocupara de desarrollar y administrar los Centros de Servicios de Educación Especial que ayudarían en la provisión de servicios a dicha población. Era un contrato millonario que fue cuestionado

⁸ Véase: Joel Ortiz Rivera . "Discrimen a niños de educación especial" en El Nuevo Día, sábado 24 de marzo de 2012. p 26; Ríos Jessica y Aurora Rivera. "Arrestada madre de niño ciego " en el Nuevo Día, jueves 29 de marzo de 2012. P 36 y Velazquez Brunimarie. "Peligran clases de educación especial" en El Nuevo Día, domingo 30 de enero de 2011, p 44.

por madres y padres del Comité Timón, en particular, Rosa Lydia Vélez así como también por la Asociación de Padres Pro Bienestar de Niños Impedidos (APNI). APNI cuestionó que el Departamento de Educación otorgase a SER un contrato para brindar servicios a los estudiantes con impedimentos físicos y mentales aduciendo, entre otras cosas, “que el modelo de servicios de SER es médico, por lo que no necesariamente respondería a las necesidades específicas de los alumnos a pesar de su gran experiencia” (Associated Press, 23 agosto 2006). Según se reseñó en los medios, la Sra. Carmen Sellés, directora ejecutiva de APNI, en aquel momento expresó:

Al otorgarse ese contrato a SER, se estarían privatizando los procesos educativos de determinación de elegibilidad y provisión de servicios relacionados a la educación especial, servicios que por ley deben ser provistos por la agencia educativa del estado.

Selles indicó a la Comisión senatorial de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer que los \$10 millones que cuesta el contrato resulta “excesivo”, ya que, según ella, el DE cuenta con personal suficiente y adiestrado para realizar labores de servicios a niños de educación especial (Associated Press, 23 agosto 2006).

Aunque la señora Sellés reconoció que debía aumentarse de cuatro a diez los Centros de Servicio de Educación Especial (CSEE) del DE, como propuso SER de Puerto Rico, destacó que el Departamento debía ser la agencia que los administrara. El Comité Timón de Padres y Madres de estudiantes de educación especial manifestó también sus preocupaciones y solicitó a la Oficina del Contralor (OC) que investigara el contrato entre DE y SER. En su carta a la OC, el Comité esgrimió los argumentos planteados también por APNI de que el DE delega en dicha institución muchos de los deberes y poderes conferidos por Ley a la autónoma Secretaría Auxiliar de Educación Especial (Negrón, 2006).

Las preocupaciones de las madres y de los padres se hicieron sentir también y se plasmaron en un artículo publicado en El Nuevo

Día y cuya autora fue la misma Rosa Lydia Vélez (Vélez, 2006). En el artículo la señora Vélez expuso que había recibido cientos de llamadas de padres, madres y familiares de niños, niñas, jóvenes y adultos con impedimentos preocupados por tal acuerdo. Que había tenido que explicar en múltiples ocasiones que el Comité Timón de Familiares de Personas con Impedimentos, Inc. (portavoz de la clase en el pleito Rosa Lydia Vélez vs. Departamento de Educación) no fue consultado sobre esta tan importante determinación y que no tenían información detallada sobre el acuerdo suscrito entre el DE y SER:

La inquietud de las familias que nos han llamado se centra principalmente en que todas tienen un denominador común: cuando en el pasado solicitaron los servicios a SER de Puerto Rico se les negó o limitó el ofrecimientos de los mismos. La razón más frecuente para la negativa en el ofrecimiento de los servicios se circunscribió en que eran niños o niñas con impedimentos significativos por lo que SER no podía atender sus necesidades.

Lo medular en este asunto, a mi modo de ver, es la preocupación de nuestras familias respecto a que si SER no ha tenido suficiente experiencia con niñas, niños y jóvenes con impedimentos significativos y sobre todo con retardación mental severa y/o profunda, ¿qué va a pasar con este sector de la población de estudiantes con necesidades especiales? ¿Qué tipo de servicios le van a ser ofrecidos cuando es necesario que se les provea los servicios partiendo de la premisa de que deben considerarse tres aspectos fundamentales: intensidad, frecuencia y duración de los servicios? ¿Cómo SER va a asesorar al DE para que trabaje un plan de servicios educativos y habilitativos para la población con impedimentos significativos cuando ese no ha sido precisamente su “fuerte”? (Vélez, 2006).

En los medios se reseñó que aunque el juez que en aquel entonces daba seguimiento al pleito RLV, Oscar Dávila Suliveres, “se mostró optimista con la participación de SER, insistió en que

la responsabilidad de probar que mejoran los servicios es del DE” (Negrón, 2006). Posteriormente, se suscitó otra controversia ya que SER de Puerto Rico demandó al gobierno por la falta de pago por parte del DE. El gobierno a su vez responsabilizó a la entidad por no haber cumplido cabalmente con el contrato, pero después cedió a las exigencias de SER.

(B) Reubicación de personal de comedores escolares como asistentes de servicios para estudiantes de educación especial.

Ante la reducción de \$24 millones en el presupuesto del DE, el doctor Aragunde indicó la necesidad de implantar medidas para cumplir con esta exigencia. De ahí, que tomara la determinación de reubicar a cerca de 2,000 empleados y empleadas de Comedores Escolares en calidad de asistentes de servicios, acto que generó una gran polémica. El Secretario de Educación indicó que esto no representaría problema alguno ya que el requisito básico para trabajar en comedores escolares, como para desempeñarse como asistente de servicios, era poseer “cuarto año”. A pesar de los reparos y señalamientos de profesionales, padres y madres, se continuó con la reubicación de este personal y algunos/as conserjes. Se desarrolló un plan de “readiestramiento” de este personal aunque gran parte de dicho personal no asistió a los mismos. De acuerdo con entrevistas a padres y madres, los servicios de asistencia a sus hijos e hijas se vieron afectados, sumándose esta situación a otras que provocaron que el DE continuara pagando multa de \$2,000.00 diarios por incumplir con las estipulaciones judiciales.

(C) Cierre del gobierno.

Por tensiones entre el Ejecutivo y la Legislatura que por limitaciones de espacio no podemos abundar, el gobernador Aníbal Acevedo Vilá anunció que el Gobierno Central de la Isla no contaba con los fondos suficientes para pagar la nómina de los empleados públicos para los meses de mayo y junio de 2006. Solicitó a la Legislatura autorizara un préstamo de \$500 millones para mantener

las agencias ofreciendo servicios. El Senado aprobó el préstamo pero la Cámara de Representantes, no. El gobernador anunció que desde el 1 de mayo de 2006 las agencias gubernamentales cerraría sus puertas hasta tanto se aprobara el préstamo. El cierre parcial duró dos semanas pero la agencia más afectada fue precisamente el DE (Banuchi, 2009).

(D) La renuncia del Dr. Ernesto Pérez como secretario Asociado de Educación Especial, el conflicto obrero-patronal entre el Departamento de Educación y la Federación de Maestros de Puerto Rico.

La renuncia del Dr. Ernesto Pérez como Secretario Asociado de Educación Especial, el Conflicto obrero-patronal entre el Departamento de Educación y la Federación de Maestros de Puerto Rico y el proceso electoral de 2008 en la Isla fueron otros acontecimientos relevantes que de alguna manera incidieron en las respuestas del Estado hacia la educación en el País. Por limitación de espacio, no podemos abundar sobre los mismos pero reconocemos sus repercusiones en el ofrecimiento de servicios al estudiantado de educación especial en Puerto Rico (Torres, 2006)

Los continuos incumplimientos del DE a las estipulaciones de la sentencia del 14 de febrero de 2002 y el nuevo modelo de monitoría propuesto por el tribunal.

El pleito Rosa Lydia Vélez cumplió 32 años el 14 de noviembre de 2012. Desde el 2005 el Departamento de Educación paga \$2,000.00 diarios en multas por incumplir con la sentencia y ha acumulado más de 3 millones de dólares en multas (Santiago, 2010). Esta situación provocó que mediante Resolución y Orden del 8 de febrero de 2010 el Juez José Negrón Fernández ordenara un Nuevo Modelo de Monitoría en el Caso Rosa Lydia Vélez con el propósito de propiciar un enfoque colaborativo entre todas las partes, es decir, la clase demandante, el Estado, la Comisionada y la Monitora, en la evaluación del cumplimiento de la Sentencia por Estipulación.

En la Resolución y Orden de noviembre de 2009 que tiene como consecuencia posteriormente la del 8 de febrero de 2010, se señaló lo siguiente (Negrón y Vázquez, 2010):

Se consigna fuera de toda duda que la parte demandada tiene un nivel crítico de incumplimiento con la Sentencia por Estipulación. Han transcurrido más de siete años desde que se emitió dicha Sentencia (febrero de 2002) y persiste un nivel de incumplimiento que oscila entre 1.07 y 2.01, a pesar de que el presupuesto destinado a la SAEE ha aumentado consistentemente.

Las áreas en que han brindado información requieren una intervención notable o significativa.

El nivel crítico de incumplimiento del Departamento de Educación con las estipulaciones de la Sentencia (entre 1.07 y 2.01) según el informe Abril 2009, ha requerido que se evalúen y ejecuten nuevos cursos de acción con el propósito de que la parte demandada comience a aumentar su nivel de cumplimiento. Entre estos nuevos cursos de acción se incluyeron: la implantación de un nuevo modelo gerencial para monitorear el cumplimiento de la Sentencia, asignar más recursos a la oficina de la Monitora y un esquema gradual de sanciones por incumplimiento con la Sentencia (p. 3 y 4).

La monitora preparó y distribuyó entre las partes un borrador de la propuesta del nuevo modelo de Monitoría a tenor con lo consignado en la Orden del 20 de noviembre de 2009. Las partes presentaron sus respectivas posiciones y en febrero del 2010 dieron el asunto por sometido, según lo señalado por la Monitora (Negrón y Vázquez, 2010). Ese nuevo modelo que entraría en vigor el 1ro de julio de 2010, tendría una nueva estructura organizacional basada en la agrupación de las estipulaciones en seis áreas principales:

- 1 Servicios y procesos
- 2 Procesos administrativos
- 3 Divulgación

- 4 Alternativas de Ubicación/Instalaciones/Barreras Arquitectónicas
- 5 Transportación
- 6 Proceso administrativo de Querellas/Remedio Provisional

Es importante señalar, que de acuerdo con la Resolución y Orden del 8 de febrero de 2010, a cada una de las partes le correspondería proponer un(a) candidato(a) a perito para cada una de las seis áreas en que se habían dividido las estipulaciones y en la que se organizó la nueva oficina. Esto añadiría un total de doce peritos, seis de parte del Departamento de Educación y seis de parte de la clase. Además de este panel de peritos, esta nueva estructura organizacional cuenta con Comisionado Especial y una Monitora.

Como ya se indicó, el DE reiteradamente ha incumplido con las Estipulaciones suscritas el 14 de febrero de 2002. Ante esta situación, el Tribunal emitió la Resolución y Orden de febrero del 2010 que establece el nuevo modelo monitoria y esquema de sanciones que entró en vigor el 1 de julio de 2010. La Resolución se hizo con el objetivo de lograr la meta propuesta de adelantar el cumplimiento de las estipulaciones de la Sentencia, además de incluir términos y condiciones al proceso de monitoria. Cabe destacar, lo que al respecto señaló el Juez José R. Negrón Fernández al hacer referencia a la Resolución y Orden emitida por el tribunal el 3 de noviembre de 2009, donde se plantea también este asunto del incumplimiento:

Más de siete años han transcurrido desde que se emitió la Sentencia [por Estipulación] y los demandados todavía tienen un nivel crítico de incumplimiento con los servicios mínimos que por estipulación se comprometieron a ofrecerle a la clase demandante. Somos conscientes que nuestra facultad inherente para hacer cumplir nuestras órdenes, sentencias y providencias no es ilimitada, y que, de ordinario, salvo circunstancias extraordinarias o apremiantes que requieran y permitan ordenar una Sindicatura [Judicial], no es carta blanca para intervenir con asuntos internos de administración de una agencia gubernamental de la Rama Ejecutiva.

Ahora bien, el historial de este caso demuestra, fuera de toda duda, que, aunque el presupuesto destinado a la SAEE ha aumentando consistentemente, a pesar de que existe una sanción de \$2,000.00 diarios por el nivel de incumplimiento, ello no ha producido resultados positivos. Así, se requiere que evaluemos y ejecutemos nuevos cursos de acción con el firme propósito de que la parte demandada comience a aumentar en forma consistente su nivel de incumplimiento.” (Énfasis suplido y notas al calce omitidas). Pág. 9 de la Resolución y Orden. (Resolución y Orden del 8 de febrero de 2010).

El Juez Negrón Fernández (2010) retomó de la Resolución y Orden del 3 de noviembre de 2009 que entre los nuevos cursos de acción estaría un modelo gerencial para monitorear el cumplimiento de la Sentencia por Estipulación, asignar más fondos a la Oficina de la Monitora así como un esquema de sanciones por el incumplimiento a la Sentencia por Estipulación. También se estableció que la Oficina de Monitoría “evaluará el nivel de cumplimiento del Departamento de Educación con cada una de las estipulaciones incluidas en la Sentencia por Estipulación” (p.5).

Asimismo, se le requirió al Departamento de Educación que entregara al Tribunal la información concerniente al área de los niveles de cumplimiento. Las y los peritos nombrados por el tribunal prepararon un informe el cual fue sometido al Tribunal el 29 de abril de 2011 por la Dra. Priscila Negrón Morales, monitora del caso.

Informe Preliminar de la Monitora: Retos al proceso de monitoría y renuncia de la monitora

En uno de los principales rotativos del País se publicó un artículo haciendo referencia al informe de la monitora. En el artículo se señaló que el Departamento de Educación es incapaz de generar suficiente información y fidedigna sobre la operación del Programa de Educación Especial (Rivera, 2011). Se reseñó además, que el informe de abril, que cubría los años 2009-2010, reflejó que de las 87 estipulaciones del 2002, 60 aún requerían corroboración y, de

estas, 39 mostraron un nivel de cumplimiento bajo lo aceptable. En el artículo se indicó que entre los señalamientos figuran: 15,752 expedientes sin monitorear; 8,750 programas educativos individualizados (PEI) sin revisar; 5,147 estudiantes elegibles que no reciben servicios; 7,988 sin ubicar, y 9,628 que necesitaban servicios de asistencia tecnológica, aunque su expediente no lo reflejaba (Rivera, 2011). Esta información coincidió con los hallazgos del Informe de la monitora.

En las observaciones finales de su informe, la monitora expuso:

El DE sometió un informe detallado, con documentación extensa sobre el cumplimiento de la Sentencia. El informe presentado denota la intención de la Agencia de suministrar datos para cada estipulación y en alguna medida de analizar los datos presentados. No obstante, todavía el DE tiene que desarrollar una cultura de evaluación más amplia para lograr maximizar la calidad y la efectividad de los procesos para alcanzar los productos que se requieren como evidencia del cumplimiento de la Sentencia. Aún se observan asuntos de confiabilidad y validez en los datos que impiden su adjudicación.

Como dato sobresaliente se observó que sometieron datos para 17 estipulaciones que nunca antes habían sido evaluadas. De igual forma, se destaca que se le adjudicó o en cumplimiento a 16 estipulaciones. Si bien es cierto que esta cantidad se considera elevada, la misma se redujo en más de la mitad al comparar con los datos de la Hoja de Control Global correspondiente al mes de noviembre de 2009, que fue la última fecha en que se actualizó oficialmente la misma. Al referirnos específicamente al aspecto de cumplimiento se encontró que el Departamento obtuvo un nivel de 4 que representa el más alto en la escala en 16 estipulaciones, las que constituyen sus aspectos más fuertes. La cantidad más alta de estas estipulaciones corresponden al Área de Transportación, la cual a su vez obtuvo el por ciento promedio de cumplimiento más alto. De otra parte, el DE registró niveles de cumplimiento de dos o menos en 50 estipulaciones o medidas de estas, por 10 que se le

requiere un Plan de Acción Correctiva para cada una de ellas. Aproximadamente la mitad de esas estipulaciones en las que se requiere Planes de Acción Correctiva, por que conllevan una intervención notable o significativa, se ubican en el Área de Servicios y Procesos, la cual impacta de forma más directa a los estudiantes” (Informe Preliminar de la Monitora, 2011, p. 823).

Es menester señalar, que el 10 de mayo de 2011, el Comisionado asignado al caso, Carlos Rivera Martínez, emitió una Orden mediante la cual instruyó al DE a presentar planes de acción correctivas e informes de progreso en relación a varias tareas. No obstante, la representación legal del DE al señalar que dicha agencia no estaba de acuerdo con la Orden, radicó una Moción solicitando la revisión de dicha Orden, mostrando oposición al Informe de la Monitora y solicitando remedios adicionales. (Certiorari, 6 de octubre de 2011).

Respecto a este asunto, el Tribunal de Primera Instancia emitió una Orden el 13 de junio de 2011, paralizando a su vez la emitida por el Comisionado y señalando una vista argumentativa para el 5 de agosto de 2011. En esa vista la Monitora presentó su informe el cual fue acogido como un informe “preliminar” ante las alegaciones de falta de validación de los datos provistos por el DE. Las partes tuvieron la oportunidad de expresar a grandes rasgos su posición sobre el informe de la Monitora.

Ante los argumentos esbozados, el Tribunal de Primera Instancia determinó entre otros asuntos el rol de los peritos y el rol de la monitora. También el Tribunal acogió el informe de la Monitora como uno preliminar.

Además de lo expresado anteriormente, el Tribunal emitió dos órdenes una donde dispuso que el Estado tiene hasta el 30 de septiembre de 2011 para consignar las sanciones al Tribunal. En la segunda orden dispuso el pago de facturas a peritos economistas (Cerciorari, 6 de octubre 2011)

Estas órdenes fueron objetadas por el DE. Como se indica más adelante, la próxima vista sería en enero de 2012, lo que constituyó

un retraso adicional a para la solución de este pleito. Sabemos, que para los y las menores con necesidades especiales que requieren los servicios, la dilación del proceso resulta nefasto.

A lo anterior se suma el que choques entre la representación legal del DE y la monitora del caso por el informe del 29 de abril de 2011, provocaron la renuncia de la monitora. El 1 de noviembre de 2011 en una moción sometida al Tribunal, la Dra. Priscilla Negrón presentó su renuncia como monitora del caso Rosa Lydia Vélez (Moción Para Presentar la Renuncia de la Monitora, 1 de noviembre de 2011). En dicha moción la Dra. Negrón indicó que:

Después de casi diez años estoy acostumbrada a los desacuerdos y a los reclamos. No obstante, nunca me acostumbraré a que se cuestione mi profesionalismo, mi capacidad, mi honestidad y mucho menos mi integridad. He decidido presentar mi renuncia irrevocable, con carácter inmediato. Lo hago con la profunda satisfacción que produce el deber cumplido, con la tranquilidad de espíritu que solo alcanzan las personas honestas y honradas y convencida que con esta decisión me libero y libero a mi familia de tensiones que en nada abonan a nuestra salud" (Moción para presentar la renuncia de la monitora, 1 de noviembre de 2011, p.1).

Previo a su renuncia, en un memorial explicativo con fecha de 5 de agosto de 2011, la monitora había manifestado gran preocupación por los últimos acontecimientos relacionados con el proceso de monitoría y sobre este aspecto recalcó lo siguiente:

La auténtica columna vertebral de este proceso (de monitoría) son los niños de educación especial, que parece estarán condenados a continuar recibiendo servicios mediocres y defectuosos de una agencia que debe saber muy claramente el tipo de servicio que tiene que ofrecer, ya sea por moral, por mandato legal o porque es su obligación irrefutable como entidad del Estado" (Rivera, 2011, p.4).

La renuncia de la Dra. Negrón ocasionó que el Tribunal cancelara las vistas del 26 de octubre sobre el tema de divulgación, del 3 de noviembre sobre el tema de proceso administrativo de querellas y remedio provisional y de las del jueves y viernes, 17 y 18 de noviembre de 2011 sobre servicios, procesos y posibles enmiendas a la sentencia. El Tribunal reanudó las vistas sobre el caso Rosa Lydia Vélez, el 27 de enero de 2012 pero después de eso no se han realizado más vistas ni tampoco se ha nombrado a la persona que sustituiría a la monitora, al menos hasta el momento de redactar este escrito.

El nuevo esquema de sanciones propuesto por el tribunal para el caso Rosa Lydia Vélez.

El nivel crítico de incumplimiento del Departamento de Educación con la Sentencia por Estipulación motivó que el Juez José R. Negrón Fernández propusiera en su Resolución del 8 de febrero de 2010 un nuevo esquema de sanciones para el Caso Rosa Lydia Vélez. El Juez Negrón Fernández indicó en su resolución que:

Un somero análisis de las sanciones económicas impuestas es suficiente para identificar la razón por la cual no han sido efectivas. Si dividimos el monto de la sanción diaria - \$2000.00 - entre el número aproximado de estudiantes de educación especial - 103,000 -, notamos que los demandados están pagando una sanción de \$0.02 diarios por cada estudiante al que no le están dando los servicios que se comprometieron brindar mediante la Sentencia por Estipulación. Más aún, la sanción impuesta consiste en un pago anual de \$730,000.00, lo que equivale al 0.02% de la totalidad del presupuesto actual de la SAAE. Esa sanción nos parece irrisoria e inefectiva” (Resolución y Orden del 8 de febrero de 2010, p.11).

Para el Juez Negrón Fernández una sanción económica tiene que ser lo suficientemente sustancial para poder persuadir a una parte a cumplir con una orden o pronunciamiento judicial. Por

ello impuso considerar un esquema gradual de sanciones. Según Negrón Fernández:

Un posible esquema gradual de sanciones sería que mientras el nivel de cumplimiento esté entre 0 y .99 la sanción sea de \$0.75 diarios por cada estudiante de educación especial; entre 1 y 1.99 la sanción sería de \$0.50 diarios por cada estudiante de educación especial; entre 2 y 2.99 la sanción sería de \$0.25 diarios por cada estudiante de educación especial; y sobre 3 en el nivel de cumplimiento no habría sanciones". Además, si los demandados por más de un año mantienen el nivel de cumplimiento por debajo de 2 , se entraría en un proceso de evaluar si procede declarar una sindicatura judicial sobre la SAEE. De igual manera, si los demandados mantienen por más de un año un nivel de cumplimiento superior a 3.5 en una estipulación o área, se entrará en un proceso para evaluar si la estipulación debe quedar fuera de la jurisdicción del Tribunal (p. 11 y 12).

Finalmente, el juez Negrón Fernández indicó que este esquema de sanciones, o cualquier otro, será objeto de una determinación que hará el Tribunal y que señalaría una vista para que las partes expresaran sus respectivas posiciones (p.12).

El 5 de agosto de 2010 la parte demandada (DE) radicó un recurso de Certiorari en el Tribunal de Apelaciones Región de San Juan. En dicho escrito solicitaron al Tribunal que atendiera con prontitud la solicitud hecha por el DE para que se le releva de las sanciones impuestas de \$2,000.00 diarios, al igual que la devolución de los casi tres millones de dólares (\$3M) impuestos como sanciones al Gobierno de Puerto Rico, depositadas en una cuenta bancaria del Tribunal (Certiorari, 5 agosto de 2010).

El plan de servicios de educación especial en tus manos, propuesto por el gobernador de Puerto Rico el 1 de septiembre de 2010.

En la noche del martes 31 de agosto del 2010, un grupo de padres y madres de estudiantes de educación especial fue invitado a una

reunión con el Gobernador de Puerto Rico, Luis Fortuño Bursset, para dialogar sobre el tema de la educación especial. Aunque no dieron detalles sobre los asuntos a discutirse por el Gobernador, la mayoría de las madres y los padres pensó que uno de los temas podría ser las nuevas tarifas para los proveedores establecidas como remedio provisional. Esto es así ya que el 17 de agosto de 2010 el Secretario de Educación designado en aquel momento, Dr. Jesús M. Rivera Sánchez, estableció mediante un memorando unas tarifas máximas para el pago de proveedores de servicios a través de Remedio Provisional (Memorando,2010). Estas tarifas máximas eran tan bajas que prácticamente sacaban de mercado a todos los proveedores. Este memorando provocó entre otras cosas, una concurrida conferencia de prensa en el Colegio de Abogados, de madres y padres de estudiantes de educación especial y los abogados de la clase del caso Rosa Lydia Vélez. En dicha conferencia de prensa se solicitó la derogación del memorando del 17 de agosto (Ruíz, 2010).

Así las cosas, este grupo de madres y padres se reunió el 1 de septiembre con el Gobernador, el Secretario de Educación, la Secretaria Asociada de Educación Especial (interina) y la Asesora del Gobernador en Educación, Cultura, Recreación y Deportes. En la reunión que se extendió por más de cuatro horas se discutieron varios asuntos, siendo uno de ellos la propuesta del Gobernador del Plan de Servicios de Educación Especial en Tus Manos, en el cual proponía el Facilitador de Educación Especial.

Tal como se había acordado, el 23 de septiembre de 2010, el grupo se reunió pero esta vez con la Primera Dama, el Secretario de Educación y otros(as) funcionarios(as). En la reunión el grupo de padres y madres presentó sus recomendaciones al Plan de Servicios de Educación Especial en Tus Manos. El lunes 4 de octubre el Departamento de Educación presentó al grupo de padres y madres su propuesta del Facilitador Docente Escolar de Educación Especial. En dicha propuesta el DE incorporó algunas de las recomendaciones hechas por los padres y las madres. Incorporaron la mayoría de las funciones del Facilitador Docente Escolar propuestas por el grupo de padres y madres. Sin embargo hubo diferencias en cuanto al

reclutamiento de este funcionario. Estas diferencias fueron en cuanto a los criterios de selección de los(as) facilitadores(as). Otro aspecto en que también hubo diferencias fue la supervisión inmediata de dicho funcionario por parte de los(as) Directores(as) Escolares.

Situación actual con las facilitadoras y los facilitadores docentes de educación especial (2010- 2012)

Para finales del semestre escolar de agosto-diciembre de 2010 muchas escuelas tenían asignado(a) un(a) facilitador o facilitadora docente de educación especial. En el proceso de selección y reclutamiento colaboraron algunos padres y algunas madres. Sin embargo, el mismo secretario del Departamento de Educación, Jesús Rivera Sánchez, reconoció “que la llegada de los facilitadores de Educación Especial a las escuelas públicas del País no ha estado libre de escollos” (López, 2011). Esto ha sido así ya se han suscitado roces entre facilitadoras y facilitadores y directores o directoras escolares. De hecho, algunos padres y madres de estudiantes de Educación Especial así como maestras y maestros que se encargaron de coordinar la llegada de los facilitadores aseguraron en los medios que algunos directores se habían encargado de entorpecer la labor de estos nuevos empleados (López, 2011).

El investigador del presente estudio tuvo la oportunidad de constatar a través de entrevistas a madres de estudiantes de educación especial, que cuando este personal (facilitador/a docente de educación especial) fue asignado a las escuelas, muchas estaban desprovistas de espacios y del equipo requerido para desempeñar sus labores. Lo anterior se evidencia además, en lo publicado por uno de los principales rotativos del País.

Asimismo destacaron que muchos facilitadores no cuentan con espacios desde donde atender a los estudiantes ni con el equipo para hacerlo, como las computadoras e impresoras que les prometieron.

“Todavía la gente no ha comprendido qué son los facilitadores, no se ha completado el reclutamiento ni se han completado los adiestramientos más importantes para su trabajo”, señaló en ese momento Carmen Warren, portavoz del comité timón de padres

del pleito de clase Rosa Lydia Vélez, en reclamo de educación de calidad a niños de educación especial.

Los padres además indicaron que muchos de los facilitadores se refieren a la información publicada en la prensa para conocer sus funciones pues no han sido orientados sobre ellas por personal de la agencia (López, 2011)

Al darle seguimiento a estas noticias nos percatamos de que la situación todavía en marzo de 2011 estaba siendo considerada como una “caótica” (Rivera, 2011). De ahí que se advirtiera lo siguiente:

La mayoría de los facilitadores escolares de educación especial recién reclutados apenas han comenzado a trabajar; algunos han enfrentado rechazo en sus escuelas y otros ni siquiera han recibido los equipos prometidos.

Y, como si esto fuera poco, entre los 1,240 trabajadores hay quienes luego de haber recibido adiestramientos por parte del Departamento de Educación (DE) aún carecen de conocimiento sobre leyes y procedimientos en el área de educación especial (Rivera, 2011).

La misma Sra. Rosa Lydia Vélez expresó ante la prensa que esto se debía fundamentalmente al “rechazo que han enfrentado algunos a la falta de orientación a directores y maestros sobre sus funciones” (Rivera, 2011). Reconoció además, que muchos(as) facilitadores y facilitadoras aún no dominaban asuntos relacionados con el Programa de Educación Especial y leyes que protegen a este sector de la población. El Secretario del DE admitió estas dificultades e indicó que “es parte de lo que provocan los cambios, las nuevas iniciativas” (Rivera, 2011). Asimismo manifestó, que personal de su oficina estaba elaborando un cuestionario a ser completado por los facilitadores escolares de educación especial para analizar ésta y todas las fases de su integración al sistema. Ese cuestionario sería administrado a cada facilitador o facilitadora docente de educación especial para que “evalúen desde el principio todo el proceso, desde el reclutamiento, adiestramiento, ubicación en las escuelas, y va a incluir un área de relaciones entre los miembros de la comunidad escolar, aceptación y demás” (Rivera, 2011).

Estos señalamientos reflejan, a nuestro modo de ver, una cierta improvisación en la implantación del llamado Programa Educación Especial en Tus Manos. Debido a ello, los padres y las madres que todavía formaban parte del equipo de trabajo iniciado con el DE el 1 de septiembre de 2010, recomendaron no evaluar todavía las ejecutorias de las facilitadoras y los facilitadores de educación especial. Así, se le daría tiempo para que se pudiese proveer las condiciones de trabajo acorde con sus funciones y también proveerles “adiestramientos durante el verano en las áreas donde muestren mayor desconocimiento”.

No debemos perder de perspectiva, que el 1 de septiembre de 2010 el gobernador Fortuño anunció el reclutamiento de las y los facilitadoras(es) mediante una inversión de \$85.4 millones de fondos provenientes de la Ley federal de Reinversión y Recuperación Fiscal (ARRA) en dos años y que reiteradamente menciona como uno de sus mayores logros en el renglón de la educación (Rivera, 2011).

Por otro lado, los problemas con los facilitadores y las facilitadoras en las escuelas se da en el contexto de una segunda visita de funcionarios de la Oficina de Servicios de Alto Riesgo del Departamento de Educación de Estados Unidos.

Durante el último año y coincidiendo con reclamos del gobernador Luis Fortuño para que exista una relación menos punitiva, el Departamento de Educación de Estados Unidos cesó de emitir informes escritos sobre cómo el Departamento de Educación de Puerto Rico (DE) cumple con el acuerdo de 2007.

Phil Maestri, director de la Oficina de Servicios de Alto Riesgo del Departamento de Educación de Estados Unidos, confirmó que la última evaluación preliminar por escrito en torno a los esfuerzos que hace el DE para demostrar que administra de forma correcta los fondos de Título 1 y Educación Especial se le envió al Gobierno de Puerto Rico en marzo de 2010 (Delgado, 2011).

En la última evaluación por escrito de marzo de 2010, Maestri advirtió sobre la inconsistencia de los avances en el cumplimiento del acuerdo. En febrero de 2011 se realizó la visita para evaluar al DE. Maestri y un grupo de inspectores federales realizaron la última ronda de conversaciones con el gobierno de Luis Fortuño sobre el cumplimiento del DE con los acuerdos suscritos en 2007,

antes de tomar una decisión final sobre el acceso de Puerto Rico a fondos federales. En marzo de 2011 la Oficina del Inspector General del Departamento de Educación de Estados Unidos (OIG-USDE) le envió una carta alertando sobre la necesidad de seguir monitoreando de cerca el uso de fondos federales en el DE. Los inspectores federales enfatizaron que todo el sistema de contratos del DE “es un sistema de alto riesgo para la contratación de servicios” y recomendó que al DE se le impongan restricciones de uso para todos los fondos que reciben del Departamento de Educación Federal y para las asignaciones que reciban por la Ley de Recuperación y Reinversión (ARRA por sus siglas en inglés) (Serrano, 2011).

Por otro lado, el Gobernador Luis Fortuño anunció la concesión de permanencia a más de 1,000 asistentes de servicios de educación especial. No obstante, el 28 de agosto de 2012 integrantes de la organización magisterial Educamos y madres de estudiantes de educación especial denunciaron que los contratos de sobre 1,200 facilitadores vencerían a finales de septiembre. (Banuchi, 2012).

Retrocesos en el pleito

El 6 de octubre de 2011, la parte demandada (DE) radicó un recurso de Certiorari en el Tribunal de Apelaciones Región de San Juan. En dicho escrito solicitó al Tribunal que:

1. Deje sin efecto la Orden al Gobierno de Puerto Rico para que consigne el pago en concepto de sanciones en o antes del 7 de octubre de 2011 las cuales ascienden a aproximadamente \$546,000.00.
2. Deje sin efecto la determinación de que se efectúe el pago de los peritos economistas de la clase, ascendentes a \$65,550.00, con cargo a los dineros que se encuentran consignados en el Tribunal por concepto de sanciones.

Ese mismo día (6 de octubre de 2011), el Tribunal de Apelaciones emitió una Resolución donde se ordenó la paralización de la orden recurrida. Además, ordenó a la representación legal de la clase someter en diez (10) días su escrito responsivo.

Conforme a la orden del Tribunal Apelativo el 24 de octubre de 2011, la parte demandante, es decir, la representación legal de la clase, sometió al Tribunal un escrito cuyo título es Oposición a la solicitud de Certiorari radicada por el Gobierno de Puerto Rico el 6 de octubre de 2011. En el escrito sometido la representación legal de la clase planteó que:

Examinando en su totalidad el escrito de Certiorari y el Apéndice que le acompaña presentado por la parte demandada - peticionaria representada por el Bufete Aldarondo & López Brás, en su exposición y narración de los hechos, el mismo traspasa los límites sociales, morales y éticos que impone la justicia a un sistema adversativo (Oposición al Certiorari, p. 8).

La representación de la clase entendió además, que previo a considerar los méritos de la solicitud de Certiorari procedía evaluar si la representación legal del DE ha colocado al Tribunal de Apelaciones en condiciones de adjudicar la controversia planteada. De ahí, que señalara que:

Un examen del recurso y su apéndice refleja un incumplimiento craso con las normas reglamentarias sobre procedimientos apelativos establecidos por el Alto Foro y esta Curia (p. 10).

Nos parece relevante la crítica que hace la representación de la clase respecto a los recursos utilizados por el Estado para tratar de defender su posición. A este respecto indicó:

La parte demandada-peticionaria, DE, ha activado la maquinaria judicial, innecesariamente, con grave erosión de recursos y gastos para el interés público; elaborando una controversia de derecho ficticia, inexistente, que responde a

una mentalidad adversativa que afecta irremediablemente el desarrollo del litigio, retrasando el procedimiento, y afectando la más pronta consecución de remedios a la clase en un pleito de derechos civiles revestido del alto interés público (p. 10).

De igual modo, en el recurso legal la representación de la clase indica que el Certiorari sometido por la representación legal del DE debía ser desestimado en virtud de las siguientes razones:

La petición de Certiorari presentada por la parte peticionaria debe ser desestimada al amparo de la Regla 34(E)(1), (a), (d), (e) del Reglamento del Tribunal de Apelaciones por no haberse perfeccionado de acuerdo con la ley, no haberse presentado de buena fe y no cumplir con los términos y requisitos de presentación de los apéndices (p.10).

Plantearon que no se incluyeron en el Apéndice a la petición de Certiorari documentos fundamentales al trámite apelativo, para “apreciar los señalamientos de error alegados por la parte peticionaria de la cual se pretende recurrir ante el Tribunal de Apelaciones” (p. 10).

La representación legal de la clase señala que la petición de Certiorari presentada ante el Tribunal Apelativo:

....goza de la naturaleza de emboscada procesal’ caracterizada en Berríos Pagán v. UPR -, plagado de hechos inexactos y falsos, de aseveraciones conclusorias y de historias impertinentes al fallo judicial. A la hora de la verdad no producen los documentos pertinentes, indispensables y necesarios para que se perfeccione el recurso de Certiorari. (Pág11).

El Tribunal Apelativo dictó sentencia donde revocó la orden del Tribunal de Primera Instancia para que se carguen los honorarios de los peritos a la cuenta de las sanciones. No obstante, confirmó la decisión de que el DE cumpla con la orden de consignar el pago

por concepto de las sanciones. El DE solicitó la reconsideración a tal determinación. El Tribunal Apelativo declaró un “No ha Lugar” a la solicitud.

El 16 de marzo de 2012, el Gobierno de Puerto Rico apeló la sentencia mediante un “Certiorari” al Tribunal Supremo de Puerto Rico. El 1 de julio de 2012, el Tribunal Supremo, mediante resolución, da un “No Ha Lugar”. El Gobierno de Puerto Rico pidió una reconsideración y el 21 de diciembre de 2012, el Tribunal Supremo de Puerto Rico, mediante resolución, da un “No Ha Lugar” a la segunda moción de reconsideración.

Conclusiones

Si bien esta parte tiene como título “Conclusiones” resulta paradójico señalar que al parecer todavía estamos lejos de ver “concluido” el pleito de clase objeto de nuestro estudio. Un pleito que lleva más de 31 años de litigio y que a juzgar por la información aquí recopilada, todavía da cuenta de crasas violaciones de derechos humanos, al menos, en torno a lo que al acceso a la educación se refiere. Máxime cuando se trata de los sectores más vulnerables de nuestra sociedad: nuestros(as) niños, niñas y jóvenes con necesidades especiales.

Como ya se señaló, en Puerto Rico, al igual que en otras sociedades del mundo todavía existen resistencias políticas que impiden que las personas con discapacidades ejerzan sus derechos y libertades. Si bien es cierto que el movimiento en defensa de estas personas en Puerto Rico no asumió en su origen el activismo demostrado en Estados Unidos, con la presión de grupos compuestos mayormente por padres y madres de niñas y niños con impedimentos, se han impulsado importantes legislaciones a favor de este sector de la población. Sin embargo, aún con los adelantos en cuanto al desarrollo de una política de acción positiva favorable a las personas con impedimentos, la discriminación persiste, con obstáculos a la plena participación en viviendas, transporte, educación y acceso a las facilidades públicas.

La prolongación del pleito durante más de 31 años en lo

concerniente al Interdicto para que el DE ofreciera los servicios educativos y relacionados a los niños y las niñas de educación especial, y la continuación de la parte del caso que tiene que ver con una reclamación de daños para los miembros de la clase, ha minado la confianza en los tribunales. Esta percepción se origina principalmente a raíz de los continuos incumplimientos por parte del DE, no sólo de las órdenes emitidas por el tribunal desde los inicios del pleito sino también de las estipulaciones firmadas por las partes el 14 de febrero de 2002, lo que ha quedado al descubierto en la presente investigación. De otra parte, ha sido difícil monitorear y darle seguimiento al cumplimiento de la Sentencia del 14 de febrero de 2002, debido a la renuencia del DE y de lo que algunos y algunas activistas indican es la complicidad de los sistemas de justicia, y por ende, en cierto sentido, del Derecho.

Sobre este último aspecto, cabe destacar las presiones que según la Dra. Priscila Negrón, monitora del caso, la llevaron a renunciar. Esto ha ocasionado la práctica paralización de los procesos judiciales en el caso. De igual modo, los continuos intentos del DE por impedir cualquier avance en beneficio de la clase acudiendo a diversos foros judiciales (Tribunal de Primera Instancia, Tribunal Apelativo y Tribunal Supremo), ha afectado irremediabilmente el desarrollo del caso.

Por último, nos parece propio adoptar las siguientes recomendaciones plasmadas en un artículo del Lcdo. Juan Santiago Nieves, fallecido el 10 de junio de 2012 y quien fuera figura clave en la defensa de los derechos del estudiantado de educación especial en Puerto Rico:

- a. Es necesario que se obligue al Departamento de Educación a poner en vigor una monitoría anual como condición para recibir fondos, tanto del Gobierno de Puerto Rico como de Estados Unidos. A tal efecto, se debe enmendar la Ley 51 para que esta monitoría sea obligatoria bajo esa ley.
- b. Se debe requerir al Departamento de Educación, como parte de la Ley 51, que rinda un informe anual de autoevaluación sobre la prestación de servicios y lo notifique a los cuerpos

legislativos y a las agencias correspondientes, así como a las organizaciones de madres y padres que defienden los derechos de niños y jóvenes de Educación Especial.

- c. Se deben emitir directrices para que sea obligatorio que el Departamento de Educación adiestre a todo el personal que presta servicios de Educación Especial.
- d. Es indispensable que se administren anualmente cuestionarios de satisfacción sobre la prestación de servicios, para que padres, madres y maestros de todo Puerto Rico evalúen la calidad de los servicios prestados.
- e. Se debe enmendar la Ley 51 para promover que el Departamento de Educación, a través de sus jueces administrativos, pague los honorarios de abogado cuando un padre o madre radique una querrela y prevalezca en la vista administrativa. Al presente, bajo la Ley IDEA, el abogado o abogada tendría que comparecer ante la Corte de Distrito de Estados Unidos para reclamar los honorarios. Ello afecta la posibilidad de padres y madres de conseguir representación legal.
- f. Es necesario que se convoque a un congreso que integre a todos los padres y madres, funcionarios, agencias de gobierno y grupos de interés, para discutir el estado de situación de la Educación Especial en Puerto Rico y buscar alternativas para mejorar la Educación Especial.
- g. Es importante que se desarrollen talleres para capacitar a más abogados y abogadas en el área de Educación Especial, toda vez que al presente muy pocos abogados(as) atienden casos de Educación Especial.
- h. Es indispensable que se asignen fondos a entidades como Servicios Legales de Puerto Rico y otras similares para que

lleven a cabo adiestramientos a los padres y madres sobre sus derechos al amparo de la ley de Educación Especial. Solamente podremos salir adelante si convertimos a cada madre y padre en un defensor de sus hijos e hijas.

- i. La divulgación del programa de Educación Especial por el Departamento de Educación es esencial para que la totalidad de los miembros de la clase tenga conocimiento de sus derechos y no se queden sin registrar niños y niñas con condiciones especiales (Santiago Nieves, 2010).

En ese mismo artículo, el Lcdo. Santiago Nieves afirmó que esas ideas por sí solas no resolverían la problemática de la educación en el País. Advirtió que Puerto Rico enfrenta una crisis estructural de su modelo político y económico que hay que atender. Una crisis estructural que se manifiesta y exacerba en toda forma de inequidad y discriminación social. Termina señalando que sólo el ser humano “puede desafiar todas las limitaciones, aceptar el fracaso sin conocer la derrota” y que “imbuidos por la más pura corriente de amor humano, de amor a la justicia y del espíritu de sacrificio por los más altos ideales, construiremos, contra toda adversidad, una mejor sociedad para los niños y niñas especiales” (Santiago Nieves, 2010).

Referencias⁹

Libros y revistas

Álvarez González, José J. (2009). *Derecho Constitucional de Puerto Rico y Relaciones Constitucionales con los Estados Unidos*. Bogotá: Editorial Temis S.A.

9 Para efectos de este artículo hemos reducido las referencias utilizadas y reflejadas en el Informe Final de esta investigación ya que la bibliografía original del estudio contiene veinte (20) páginas.

Cobo Estrella, Humberto. (2008). *La legislación protectora de las personas con impedimentos en Puerto Rico*. San Juan, PR: Ediciones Situm.

Muñiz Fernández, Manuel. (2006). *Menores con discapacidad en Puerto Rico: problemática socio jurídica de la discapacidad y límites del derecho*. San Juan: Publicaciones Puertorriqueñas, Inc.

_____. "El dilema de la diferencia" en Torres Rivera, Lina M. (2009). *Ciencias Sociales: Sociedad y cultura contemporánea*. 4ta. Ed. México: Cengage Learning.

Torres Rivera Lina M. (2010) "Hacia un sistema educativo sin barreras" en *Revista Derechos Humanos y Transformación de Conflictos*. USC. Vol.II, p. 36 – 55.

Torres Serrano, Luz. (2000). *Estrategia de intervención para la inclusión*. San Juan: isla Negra Editores.

Artículos en periódicos

Delgado José A. "Bajo mayor presión Educación" en el *Nuevo Día*, martes 1 de febrero de 2011. p. 20.

_____. "Segunda estocada federal" en el *Nuevo Día*, Martes 1 de febrero de 2011. p. 21.

_____. "Incierta la nota final al DE" en el *Nuevo Día*, jueves 3 de febrero de 2011. p. 4.

_____. "Todo un año sin evaluaciones escritas" en el *Nuevo Día*, jueves 3 de febrero de 2011. p. 5.

_____. "Duncan encarará a Educación" en el *Nuevo Día*, martes 20 de septiembre de 2011. p. 8.

Editorial. “Mar de escollos en Educación Especial” en El Nuevo Día, martes 4 de octubre de 2011. p. 48.

López Alicea, Keila. “Enfocados en detener despidos en Educación” en El Nuevo Día, jueves 18 de febrero de 2010, p. 18.

_____. “Admitidos los roces” en El Nuevo Día, viernes 4 de febrero de 2011. p.12.

Muñiz Gracia, Alba. “Continúa reclamo de servicios para estudiantes de educación especial” en Primera Hora, Viernes, 19 de octubre de 2012, p. __

Ortiz Rivera Joel. “Piden la permanencia de los facilitadores” en El Nuevo Día, sábado 15 de octubre de 2011. p. 14.

_____. “Discrimen a niños de educación especial” en El Nuevo Día, sábado 24 de marzo de 2012. p. 26.

Primera Plana. “Golpe a la educación especial” en El Nuevo Día, Jueves 19 de agosto de 2010. Reportaje por Aurora Rivera Arguinzoni, p. 6.

Primera Plana. “Otro Halón Federal” en El Nuevo Día, martes 1 de febrero de 2011. Reportaje por José A. Delgado. pp., 20 y 21.

Primera Plana. “Regaño a Educación” en El Nuevo Día, miércoles 23 de marzo de 2011. Reportaje por Aurora Rivera Arguinzoni. p. 6.

Primera Plana. “Regaño Federal a Educación” en El Nuevo Día, lunes 12 de septiembre de 2011. Reportaje por Aurora Rivera Arguinzoni. pp. 4 y 5.

Primera Plana “Educación Especial Informe Revela Serias Fallas” en El Nuevo Día, lunes 26 de septiembre de 2011. Reportaje por Aurora Rivera Arguinzoni. pp. 4 y 5.

Rivera Arguinzoni, Aurora. "Incertidumbre en torno al facilitador docente" en *El Nuevo Día*, viernes 8 de octubre de 2010, p. 16.

_____. "Atropellado el proceso para escoger facilitadores" en *El Nuevo Día*, miércoles 3 de noviembre de 2010, p. 14.

_____. "Pide reembolso por el caso de Educación Especial" en *El Nuevo Día*, lunes 8 de noviembre de 2010, p. 22.

_____. "El Gobierno no cumplió con educación especial" en *El Nuevo Día*, sábado 18 de junio de 2011, p. 26.

_____. "Sigue con vida el pleito" en *El Nuevo Día*, viernes 12 de agosto 2011, p. 5.

_____. "Salud y Educación no pagan servicios a niños" en *El Nuevo Día*, martes 30 de agosto de 2011.

_____. "Enorme riesgo para la Isla" en *El Nuevo Día*, lunes 12 de septiembre de 2011.

_____. "Detrimental informe sobre el DE" en *El Nuevo Día*, lunes 26 de septiembre de 2011, pp. 4 y 5

Ruiz Kuilan, Gloria. "Ahogado en peros el facilitador" en *El Nuevo Día*, domingo 2 de octubre de 2011, p. 40.

Sanjurjo Meléndez, Libni. *Descarta Aragunde despedir empleados* - *El Nuevo Día*, Sábado, 24 de junio de 2006, p. 26.

Torres Goyay, Benjamín. "Con el ojo puesto en un candidato" en *El Nuevo Día*, Miércoles, 23 de agosto de 2006, p. 12.

Vélez Rosa Lidia "ser o no ser, ¿esa es la cuestión?" En *el Nuevo Día*, sábado 8 de abril de 2011.

Documentos jurídicos y legales

Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Rosa Lydia Vélez vs. Awilda Aponte Roque, Civil Núm. KPE-80-1738 (907).
Resolución y Orden de 8 de febrero de 2010.

Rosa Lydia Vélez vs. Awilda Aponte Roque, Civil Núm. KPE-80-1738 (907).

Rosa Lydia Vélez y Otros v. Awilda Aponte Roque y Otros. Caso Núm.: KPE80-1738 (907). Sentencia dictada el 14 de febrero de 2002, Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan.

Rosa Lydia Veléz y otros v. Dr. Rafael Aragunde y otros. Civil Núm. KPE80-1738 (505). Resolución emitida por el Tribunal Supremo de Puerto Rico 17 de junio de 2010.

Rosa Lydia Veléz y otros v. Dr. Rafael Aragunde y otros. Civil Núm. KPE - 1980 - 1738 (505). Asunto: Revisión de Resolución Interlocutoria Ordenando la Consignación de Sanciones y Ordenando el Pago de Honorarios Interlocutorios a Peritos de los Fondos Consignados por Concepto de Sanciones. Certiorari. Tribunal de Apelaciones Región Judicial de San Juan. 6 de octubre de 2011.

Rosa Lydia Vélez y otros v. Dr. Rafael Aragunde y otros. Civil Núm. KPE-1980-1738 (505). Resolución 6 de octubre de 2011.

Rosa Lydia Vélez y otros v. Dr. Rafael Aragunde y otros. Civil Núm. KPE-1980-1738(505). Oposición a Solicitud de Certiorari. 24 de octubre de 2011.

Rosa Lydia Vélez y otros v. Dr. Rafael Aragunde y otros. Civil Núm. KPE-1980-1738 (505). Moción para Presentar la Renuncia de la Monitora. 1 de noviembre de 2011.

Rosa Lydia Vélez y otros v. Dr. Rafael Aragunde y otros. Caso Núm. KPE-1980-1738(505) Certiorari procedente del Tribunal de Apelaciones, Región Judicial de San Juan, Panel 11. Asunto: Revisión de resolución interlocutoria ordenando la consignación de sanciones. Certiorari Tribunal Supremo de Puerto Rico. 16 de marzo de 2012.

Rosa Lydia Vélez y otros v. Dr. Rafael Aragunde y otros. Caso Núm. KPE - 1980 - 1738 (505). Resolución Tribunal Supremo de Puerto Rico Sala III. 1 de junio de 2012.

Rosa Lydia Vélez y otros v. Dr. Rafael Aragunde Otros. Caso Núm. KPE - 1980- 1738 (505). Resolución Tribunal Supremo de Puerto Rico. 21 diciembre de 2012.

Informes y otros documentos

Departamento de Educación Secretaría Asociada de Educación Especial.(2011). Informe de Cumplimiento 2009-2010 Caso Rosa Lydia Vélez VS Departamento de Educación, KPE-80-1738.

Memorando del 17 de agosto de 2010 del Secretario de Educación de Puerto Rico, Dr. Jesús Rivera Sánchez.

Negrón Morales, Priscila. (2010). Nuevo modelo de monitoria. (Resumen).

Oficina de Monitoría Estado Libre Asociado de Puerto Rico Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de San Juan. (2011) Informe Preliminar sobre el Estado de Cumplimiento de la Sentencia por Estipulación del 14 de febrero de 2002 en el Caso Rosa Lydia Vélez vs el Departamento de Educación, de julio 2009 a junio 2010.

Plan de Servicios de Educación Especial en Tus Manos, 1 de septiembre de 2010.

Presentación sobre Facilitador Docente Escolar de Educación Especial - 4 de octubre de 2010.

Recomendaciones de padres y madres de estudiantes de educación especial al Plan de Servicios der Educación Especial en Tus Manos, 23 de septiembre de 2010.

En la Web

Banuchi, Rebecca. (Jueves, 5 de marzo de 2009). Riesgo de cierre de gobierno en Puerto Rico en http://www.primerahora.com/riesgo_de_cierre_de_gobierno_en_puerto_rico-280187.html

Banuchi, Rebeca. (28 de agosto de 2012). Vencen los contratos de los facilitadores de educación especial el El Nuevo Día <http://www.elnuevodia.com/vencenloscontratosdelosfacilitadoresdeeducacionespecial-1332923.html>

Ruíz Kuilan, Gloria. (28 de agosto de 2012). En Jaque la educación especial en El Nuevo Día en especial <http://www.elnuevodia.com/enjaquelaeducacionespecial-768710.html> http://www.elmenordigital.net/index.php?view=article&catid=49%3Adaniel-salsamendi&id=9646%3Adenuncian-boicot-a-la-educacion-especial&tmpl=component&print=1&page=&option=com_content&Itemid=10

Departamento de Educación de Puerto Rico (Educación Especial) <http://www.de.gobierno.pr/dePortal/Nuestro%20Departamento/Oficina%20del%20Secretario/SASEIPI/SASEIPI.aspx>

Educación paga \$2 mil diarios por incumplimiento
http://www.vocero.com/noticia-814-educacin_paga_2_mil_diarios_por_incumplimiento.html

Incertidumbre en torno al facilitador docente
El Nuevo Día > 8 de octubre de 2012
<http://vlex.com.pr/vid/incertidumbre-torno-facilitador-docente-224882454#ixzz1Li9sg6nN>

Negrón Pérez, Ivis. (28 de junio de 2006). Piden pesquisa a contrato DE-SER. El Vocero
Rivera Quiñones, Ivelisse. (viernes, 15 de enero de 2010). No dejan que joven con impedimentos entre a su escuela.
http://www.primerahora.com/diario/noticia/otras/noticias/impiden_que_joven_con_impedimentos_entre_a_su_escuela___/358111

Santiago Nieves, Juan.(2010).La educación especial en Puerto Rico: Trayectoria, crisis y soluciones. <http://www.claridadpuertorico.com/content.html?news=C9D67995304856266F3FEE61A35779B5>

Serrano, O. (22 de marzo de 2011). Alto riesgo de fraude, según auditoría del Departamento de Educación Federal. En <http://www.miuniversidad.tv/actualidad/blog/alto-riesgo-de-fraude-segun-auditoria-del-departamento-de-educacion-federal>

The Associated Press. (23/agosto/2006). Cuestionan contrato entre SER y Educación. En ENDI.

Vélez, Rosa Lydia (23 de junio de 2006) Los asistentes de Servicios Especiales. ENDI.

Vera, María. (20 de julio de 2006). Anticipan DE tendrá que pagar multa . El VOCERO